



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

548  
04 NOV. 2016

-MSS

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 33-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3957-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 592-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 926-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 610-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Memorandum N° 610-2016-GAT-MSS del 31.10.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario", la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "Campaña de Desagio Tributario";

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan el pago, siendo que la norma propuesta, brinda la oportunidad de poder regularizar las deudas tributarias con las mayores facilidades (condonación), facilitando de esa manera su acceso a los beneficios existentes para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos ante esta administración;



## Municipalidad de Santiago de Surco

548

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° -MSS

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, agrega que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante el Informe N° 926-2016-GAJ-MSS del 31.10.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, señala que podrán acogerse al beneficio que otorga la propuesta de Ordenanza submateria, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, así como también, aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la norma propuesta. Finalmente, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza;

Que, con Memorandum N° 592-2016-GM-MSS del 31.10.2016, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 33-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 926-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS – "CAMPAÑA DE DESAGIO TRIBUTARIO"

#### ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "Campaña de Desagio Tributario".

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

#### ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios

##### 1. POR PAGO AL CONTADO:

Por el pago al contado de deudas vencidas de ejercicios anteriores, e inclusive del año 2016, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen dos (02) cuotas del Impuesto Predial del año corriente o hayan cancelado dos (02) cuotas del Impuesto Predial del presente ejercicio, se concederán los siguientes beneficios:

- a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:
- Intereses.
  - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
  - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
  - Derecho de emisión.
  - Reajuste.



## Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 548 -MSS

Adicionalmente, hasta un 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2014: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2013: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2012: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2010: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 70%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 80%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 90%.

b) **Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo quinto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

### 2. POR PAGO FRACCIONADO:

a) Podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a seis (06) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios no corrientes a la fecha de acogimiento a la ordenanza, otorgándose los beneficios establecidos en el literal siguiente.

b) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:

- Intereses de la deuda a fraccionarse.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 45% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 35%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 45%.

### ARTÍCULO CUARTO.- Condiciones del pago fraccionado

1. De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

2. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.



## Municipalidad de Santiago de Surco

548

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° -MSS

3. El monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.
4. La primera cuota del fraccionamiento será igual a las demás cuotas a fraccionar, y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
5. En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del auxiliar coactivo y de los colaboradores que él primero designe para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del literal a) del numeral 2 del artículo tercero.

### ARTÍCULO QUINTO.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio que establece el artículo 43° del referido texto legal.

### ARTÍCULO SEXTO.- Excepciones

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

### ARTÍCULO SETIMO.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

### ARTÍCULO OCTAVO.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO NOVENO.- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas, del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

### ARTÍCULO DECIMO.- Desistimiento

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.



## Municipalidad de Santiago de Surco

548

PÁGINA Nº 05 DE LA ORDENANZA Nº -MSS

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2016.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**TERCERA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**CUARTA.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**POR TANTO:**

**Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.**

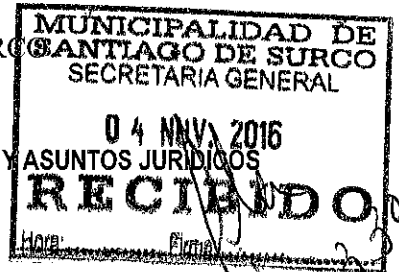
Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaría General





## DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE GESTION MUNICIPAL Y ASUNTOS JURIDICOS

DICTAMEN N° 33-2016-CGM-CAJ-MSS

## VISTO:

La Carta N° 3967-2016-SG-MSS de fecha 02.11.2016 de la Secretaría General, que adjunta el Memorandum N° 592-2016-GM-MSS de fecha 31.10.2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 926-2016-GAJ-MSS de fecha 31.10.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, Memorandum N° 610-2016-GAT-MSS de fecha 31.10.2016 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre **proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario"**.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el artículo 195° de nuestra Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales.

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Que, mediante Memorándum N° 610-2016-GAT-MSS de fecha 31.10.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario", la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "Campaña de Desagio Tributario". Asimismo, señala que, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan el pago, siendo que la norma propuesta, brinda la oportunidad de poder regularizar las deudas tributarias con las mayores facilidades (condonación), facilitando de esa manera su acceso a los beneficios existentes para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos ante esta administración. Finalmente, señala que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

Que, mediante el Informe N° 926-2016-GAJ-MSS de fecha 31.10.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, señala que podrán acogerse al beneficio que otorga la propuesta de Ordenanza submateria, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, así como también, aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la norma propuesta. Finalmente, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, con Memorándum N° 592-2016-GM-MSS de fecha 31.10.2016, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza.

Por las consideraciones expuestas, así como lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 04.11.2016, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

**Artículo Único.-** Aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias - "Campaña de Desagio Tributario"; cuyo texto se anexa al presente Dictamen.

Santiago de Surco,

04 NOV. 2016

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
Comisión de Asuntos Jurídicos

Regidor **LUIS CAICEDO REAÑO**  
PRESIDENTE

Regidor **FELIPE SALAZAR RISCO**  
Municipalidad de Santiago de Surco

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
Comisión de Gestión Municipal

Regidora **WILLIAM DAVID MARIN VICENTE**  
PRESIDENTE

Regidora **LEYDITH VALVERDE MONTALVA**  
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidor **GUSTAVO LUIS DELGADO PICON**  
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidor **CARLOS A. MASSA GONZALEZ-OLACHEA**  
Municipalidad Santiago de Surco



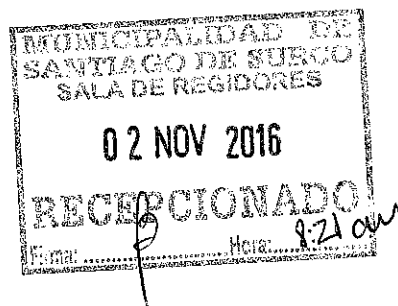
## Municipalidad de Santiago de Surco

*"Año de la Consolidación del Mar del Grau"*

Santiago de Surco, 02 NOV. 2016

CARTA N° 3957 -2016-SG-MSS

Señor Regidor  
**WILLIAM DAVID MARÍN VICENTE**  
Presidente de la Comisión de Gestión Municipal  
**Presente.-**



Ref.: Memorándum N° 542-2016-GM-MSS.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para remitir a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 592-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre propuesta de ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias – “Campaña de Desagio Tributario”.

La propuesta viene con el Informe N° 926-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 610-2016-GAT-MSS de Gerencia de Administración Tributaria, a efecto que se sirva evaluar la misma y emitir su pronunciamiento.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para luego devolverlos a ésta Secretaría General.

Expreso a usted mis saludos.

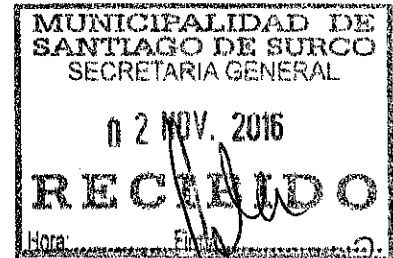
Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

  
BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
GERENCIA MUNICIPAL



MEMORANDUM N° 592 -2016-GM-MSS

A : **BERTHA GUILLEN GUILLEN**  
Secretaria General

ASUNTO : Propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen  
Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias –  
“Campaña de Desagio Tributario”

REFERENCIA : Informe N° 926-2016-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 31 OCT. 2016

Adjunto al presente remito a usted el Informe de la referencia y documentación sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias – “Campaña de Desagio Tributario”.

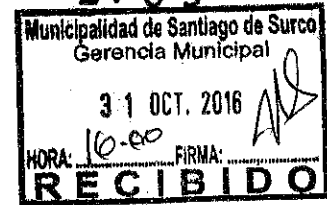
Al respecto, encuentro conforme la emisión de la citada Ordenanza, en base al sustento técnico del área relacionada y al ser considerada procedente, según lo concluido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, razón por la cual traslado la documentación a su despacho, a fin de ser elevada al Concejo Municipal para su pronunciamiento, conforme a lo normado por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
WALDO OLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal



WOR/CVTA



INFORME N° 926 -2016-GAJ-MSS

A : WALDO OLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias "Campaña de Desagio Tributario"

REFERENCIA : Memorando N° 610-2016-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 31 OCT. 2016

En atención a la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, "Campaña de Desagio Tributario", manifestamos lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

- 1) Mediante Memorando N° 610-2016-GAT-MSS de fecha 31.10.16, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias "Campaña de Desagio Tributario", señalando que la misma constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan el pago. Por lo que la norma propuesta brinda la oportunidad de poder regularizar las deudas tributarias con las mayores facilidades (condonación), facilitando de esa manera su acceso a los beneficios existentes para los contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos ante esta administración, la cual resulta factible dentro de las facultades de la Administración Tributaria Local, conforme a Ley.



#### ANÁLISIS

1. El proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, plantea el otorgar la condonación de la deuda tributaria, teniendo como beneficiarios de la misma a las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, con obligaciones tributarias vencidas incluso del año 2016, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la norma.
2. Asimismo, se aprecia que las condonaciones efectuadas alcanzan tanto deuda no fraccionada, como no fraccionada, siendo que en deuda no fraccionada, se condona hasta el 100% de los intereses, multa tributaria, costas y gastos del procedimiento coactivo, derecho de emisión y reajuste relacionados con el tributo y periodo que se cancela, adicionalmente hasta un 90% de

## GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

condonación en el monto insoluto de los arbitrios municipales, la misma que se otorga de manera escalonada según la antigüedad del tributo.

3. En el proyecto en mención se precisa que los beneficios otorgados no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regulaciones especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, modificada por la Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses. Asimismo, las condonaciones planteadas no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago. Siendo que para acogerse a los beneficios del proyecto en mención, se prevé que la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.
4. El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. *Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*"
5. Asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".
6. Del mismo modo, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario en mención, señala que "la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".
7. En atención a lo expuesto, se tiene que nuestro Ordenamiento Jurídico prevé la posibilidad que se pueda condonar mediante Ordenanza la deuda tributaria, en ese sentido el proyecto en mención, jurídicamente es viable.
8. Debe señalarse que el proyecto de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", por cuanto del Memorando N° 710-2013-GAT-MSS se señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos.



## GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

### CONCLUSIÓN

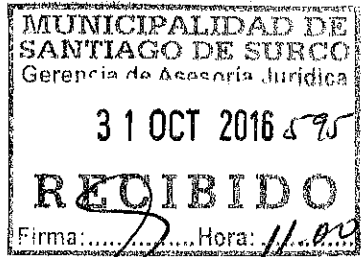
Esta Gerencia es de opinión que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias "Campaña de Desagio Tributario" por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para su pronunciamiento en atención al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

### RECOMENDACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado se recomienda que la vigencia de la norma sea por un tiempo más amplio, en atención tanto al plazo de aprobación de la misma, así como por los procedimientos previos que deberán efectuar los contribuyentes para acogerse a los beneficios que contiene la presente norma.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
-----  
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO  
Gerente de Asesoría Jurídica



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**MEMORANDUM N° 610 -2016-GAT-MSS**

A : **SR. PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO**  
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : **Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen  
Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias -  
"Campaña de Desagio Tributario"**

FECHA : **Santiago de Surco, 31 OCT. 2016**

Por medio del presente, en atención al asunto señalado, se remite el documento de la referencia conteniendo la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias: Campaña de Desagio Tributario!, así como la Exposición de Motivos e Informe Técnico correspondiente, debidamente visados, a fin que se continúe con el trámite correspondiente a su aprobación.

**INFORME TECNICO**

**Características de la norma propuesta**

- **BENEFICIARIOS:** Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.
- **BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO:** Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores e incluso del año 2016 , que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen dos (02) cuotas del Impuesto Predial del año corriente o hayan cancelado dos (02) cuotas del Impuesto predial del presente ejercicio , se concederán los siguientes beneficios:

a) Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2014: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2013: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2012: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 40%.



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Arbitrios de 2010: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 70%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 80%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 90%.

b) Deuda Fraccionada.- Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Requisito previo:

En el caso de deuda fraccionada: se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, lo cual se podrá efectuar directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

Imputación de los montos pagados con motivo del fraccionamiento anulado: se realizará de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario y sin los beneficios de la presente ordenanza. El saldo restante después de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la norma propuesta.

### - BENEFICIOS POR PAGO FRACCIONADO:

- a) Podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a seis (06) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios no corrientes a la fecha de acogimiento a la ordenanza, otorgándose los beneficios establecidos en el literal siguiente.
- b) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:
  - Intereses de la deuda a fraccionarse.
  - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
  - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
  - Derecho de emisión.
  - Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 45% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 35%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 45%.



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### - CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO:

1. De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
2. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.
3. El monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.
4. La primera cuota o cuota inicial del fraccionamiento será igual a las demás cuotas a fraccionar, y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
5. En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del auxiliar coactivo y de los colaboradores que él primero designe para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del literal a) del numeral 2 del artículo TERCERO.

- EXCEPCIONES: Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por la Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.



- DESISTIMIENTO: Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, para lo cual deberá presentarse el desistimiento correspondiente bajo sanción de nulidad.
- COSTAS Y GASTOS POR PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA: Adicionalmente, se propone condonar la deuda que se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.
- La vigencia de la norma propuesta se ha establecido a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2016, con posibilidad de prórroga mediante Decreto de Alcaldía.

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Análisis costo –beneficio

De la revisión del Sistema Informático (SATTI), se advierte un segmento de contribuyentes que registran deudas tributarias generadas por sus predios, que se ven incrementadas en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, lo cual en muchos casos dificulta su cancelación, ya sea porque no cuentan con los ingresos económicos suficientes o porque no tienen una cultura tributaria de pago.

Con la finalidad de cambiar dicha situación, es que se cree conveniente la aprobación de un mecanismo de apoyo para la regularización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, a fin de que los vecinos que concurren a regularizar el pago de sus adeudos tributarios puedan cancelarlos, bajo determinadas condiciones.

Lo anterior se ajusta a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como al artículo 41° de dicho texto legal que establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

El beneficio tributario propuesto esta dirigido a la recuperación de las deudas tributarias alentando el cumplimiento de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales vencidos de años anteriores e inclusive del 2016, y de los Convenios de Fraccionamiento vigentes, así como aquellos que tienen perdida por deuda de fraccionamiento . Asimismo, busca disminuir los saldos por cobrar, reduciendo el margen de la cartera de cobranza o los saldos por cobrar, recuperando las acreencias tributarias administradas por la Municipalidad, cuyas obligaciones se encuentran vencidas, y a la vez busca beneficiar al vecino que, acogándose a esta campaña, podrá cancelar sus deudas de años anteriores y del año corriente, y comenzar el año 2017 sin deudas antiguas.





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dicho incremento de la recaudación estimado sería el siguiente:

ESTIMADO POR RECAUDAR SEGÚN COMPORTAMIENTO DE COBRANZA (*)				
IMPUESTO PREDIAL				
AÑO DE DEUDA	% RECUPERACION ANUAL 2015	% RECUPERACION MENSUAL	SALDO AL 30-09-2016	ESTIMADO
2005	0.05%	0.01%	940,727.38	45.20
2006	0.07%	0.01%	938,908.99	55.75
2007	0.07%	0.01%	1,117,858.45	89.31
2008	0.11%	0.01%	1,265,265.23	148.46
2009	0.17%	0.02%	1,363,807.38	257.46
2010	0.30%	0.03%	1,620,232.49	426.79
2011	0.45%	0.05%	1,876,274.87	1,001.50
2012	0.73%	0.11%	2,242,617.00	2,410.80
2013	1.78%	0.24%	2,960,001.36	7,228.88
2014	9.15%	1.49%	4,122,285.84	61,408.77
2015	88.03%	1.60%	5,904,668.97	94,474.70
2016		2.10%	23,547,654.05	494,500.74
<b>Total estimado a recaudar</b>				<b>662,048.36</b>
ESTIMADO POR RECAUDAR SEGÚN COMPORTAMIENTO DE COBRANZA (*)				
ARBITRIOS				
AÑO DE DEUDA	% RECUPERACION ANUAL 2015	% RECUPERACION MENSUAL	SALDO AL 30-09-2016	ESTIMADO
2005	0.02%	0.01%	1,737,761.34	108.3
2006	0.00%	0.01%	2,067,999.24	306.11
2007	0.00%	0.02%	2,273,218.55	481.48
2008	0.08%	0.03%	2,957,596.73	817.46
2009	0.11%	0.04%	3,566,229.82	1256.95
2010	0.33%	0.04%	3,189,832.17	1,258.52
2011	0.63%	0.14%	2,920,637.55	4,036.42
2012	1.08%	0.23%	4,039,488.16	9,415.14
2013	2.60%	0.53%	4,670,837.05	24,660.82
2014	12.91%	2.61%	5,561,470.22	145,354.20
2015	77.94%	5.00%	8,446,836.83	656,832.21
2016		5.70%	27,825,253.69	1,586,039.46
<b>Total estimado a recaudar</b>				<b>2,430,567.07</b>
<b>TOTAL GENERAL ESTIMADO A RECAUDAR</b>				<b>3,092,615.43</b>

(\*)Estimado que se proyecta recaudar, tomado en cuenta el comportamiento de la cobranza de deuda en el año 2015, en que se encontraba vigente la ordenanza N° 531-MSS



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Con la norma propuesta se proyecta recaudar al 30 de noviembre de 2016 (fecha de término de la vigencia de la ordenanza) y siempre que se encuentre vigente por un periodo de un mes, un aproximado de S/. 3, 092,615.43 (Tres millones y noventa y dos mil seiscientos y quince y 43/100 nuevos soles).

### Prepublicación de la norma

De acuerdo con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. La referida norma establece, además, en el numeral 3.2, como supuesto de excepción a la prepublicación que, *“Cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público.”*

Considerando que el objeto de la propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, ésta se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS.

### Conclusiones

Consideramos que el referido proyecto resulta factible dentro de las facultades de la administración tributaria local, para el otorgamiento de beneficios de condonación señaladas en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Asimismo, el beneficio de condonación que se propone, está de acuerdo con el artículo 41° del citado código, en virtud del cual *“La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”*

Debemos agregar que la norma propuesta, además de constituir un mecanismo para mejorar los niveles de recaudación de la deuda tanto corriente como no corriente, constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, los que en muchos casos dificultan el pago. La norma propuesta brinda la oportunidad de poder regularizar las deudas tributarias con las mayores facilidades de condonación y aplazamiento de vencimientos para el caso de deudas por el Impuesto Predial 2016 facilitando de esa manera su acceso a los beneficios existentes para los contribuyentes que se encuentran al día en sus pagos ante esta administración.




## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En ese sentido, se propone tomar en consideración el proyecto mencionado, adjunto al presente documento, para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

  
ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ  
Gerente de Administración Tributaria

APM/ibg.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS – “CAMPAÑA DE DESAGIO TRIBUTARIO”

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante Ordenanza N° 531-MSS, publicada el 30.11.2015, se aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, mediante la cual, se otorga un otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias del año 2015 inclusive y años anteriores. Este beneficio tributario se mantuvo vigente hasta el 31.12.2015.

#### PROPUESTA NORMATIVA

La Gerencia de Administración Tributaria propone el proyecto de ordenanza, puesto que permite a los contribuyentes acceder a beneficios tributarios orientados a la regularización de sus obligaciones tributarias vencidas e incluso del año 2016, a través de mecanismos que aligeren la carga tributaria, accediendo de esta forma a ciertos descuentos en el pago de sus arbitrios municipales de ejercicios anteriores y a la condonación de sus intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado.

Consideramos que el referido proyecto resulta factible dentro de las facultades de la administración tributaria local, para el otorgamiento de beneficios de condonación señaladas en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Asimismo, el beneficio de condonación que se propone, está de acuerdo con el artículo 41° del citado código, en virtud del cual *“La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”*

Igualmente, la norma precisa que para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

Cabe señalar que mediante el presente proyecto de Ordenanza se disminuirá la tasa de morosidad que se presenta en un sector de contribuyentes hasta la fecha, asimismo se logrará eliminar costos por procedimientos de cobranza coactiva que la Administración Tributaria sigue en ejercicio de su facultad recaudadora por tributos municipales, por otro lado se incrementará la recaudación y se recuperará las deudas tributarias tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores como del corriente, con la finalidad de contar con ingresos que permitan a esta Institución cumplir con sus fines públicos.

Finalmente se debe hacer notar que mediante la presente norma se propone innovar a través de beneficios tributarios distintos a los señalados en ordenanzas anteriores al promover el pago del Impuesto Predial 2016, a fin de disminuir la morosidad por este concepto e incrementar en 1.3% la efectividad en la recaudación respecto del año 2015, de tal forma que permita cumplir con lo establecido mediante Ley N° 29332 y modificatorias así como el Decreto Supremo N° 400-2015-EF referidos al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) -2016 establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### CONCLUSION

EL presente beneficio tiene como objeto otorgar de forma excepcional un beneficio temporal y extraordinario al deudor tributario de forma que pueda cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias ya sea al contado o de forma fraccionada.



## NORMATIVA APLICABLE

- Artículos 194º, 195º y 196º de la Constitución Política del Perú.
- Artículo II del Título Preliminar, los artículos, 9º numeral 8, y 40º y Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Norma IV del Título Preliminar y los artículos 5º, 15º y 41º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias.
- Ley N° 29332 y modificatorias así como el Decreto Supremo N° 400-2015-EF referidos al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) -2016

## ORDENANZA

La Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias – “Campaña de Desagio Tributario”, tiene por objetivo otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominándola “Campaña de Desagio Tributario”.

Principales características:

1. **BENEFICIARIOS:** Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

2. **BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO:** Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen dos (02) cuotas del Impuesto Predial del año corriente o hayan cancelado dos (02) cuotas el Impuesto Predial del presente ejercicio, se concederán los siguientes beneficios:

**Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes beneficios, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

- Intereses.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2014: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2013: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2012: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2010: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 70%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 80%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 90%.

**Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.



Requisito previo: En el caso de deuda fraccionada, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, lo cual se podrá efectuar directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.

Luego de la anulación del convenio, la imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamiento a la deuda contenida en dicho convenio, se realizará de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario y sin los beneficios de la presente ordenanza. El saldo restante después de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la norma propuesta.

### 3. BENEFICIOS POR PAGO FRACCIONADO:

- a) Podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a seis (06) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios no corrientes a la fecha de acogimiento a la ordenanza, otorgándose los beneficios establecidos en el literal siguiente.
- b) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:
  - Intereses de la deuda a fraccionarse.
  - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
  - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
  - Derecho de emisión.
  - Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 45% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 35%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 45%.

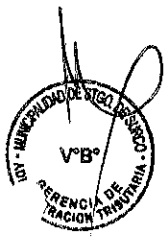
### 4. CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO:

1. De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
2. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.
3. El monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.
4. La primera cuota o cuota inicial del fraccionamiento será igual a las demás cuotas a fraccionar, y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
5. En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del auxiliar coactivo y de los colaboradores que él primero designe para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del literal a) del numeral 2 del artículo TERCERO.



5. **EXCEPCIONES:** Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales, existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por la Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses. De igual manera, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

6. **DESISTIMIENTO:** Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, para lo cual deberá presentarse el desistimiento correspondiente bajo sanción de nulidad.
7. **COSTAS Y GASTOS POR PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA:** Adicionalmente, se propone condonar la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.
8. **VIGENCIA:** Se propone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2016, con posibilidad de prórroga mediante Decreto de Alcaldía.





Municipalidad de Santiago de Surco

**ORDENANZA N° -MSS**  
Santiago de Surco,

**EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión \_\_\_\_\_ de la fecha; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se establece que el Concejo Municipal conforma la estructura orgánica del gobierno local como órgano normativo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° de dicho texto legal establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que a través de las ordenanzas, los Gobiernos Locales aprueban sus normas de carácter tributario, además de aprobar la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;







Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la ORDENANZA N° -MSS

Que, con Memorandum N° 000-2016-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de "Ordenanza que aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias – Campaña de Desagio Tributario", señalando que el mismo tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias de ejercicios anteriores y del corriente, cualquiera fuera el estado en que se encuentren (cobranza ordinaria o coactiva). Dicho proyecto constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurren a regularizar el pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la presente norma;

Asimismo, se debe tener en consideración que dicho régimen permitirá disminuir la tasa de morosidad existente a la fecha, eliminar costos por procedimientos de cobranza coactiva que la Administración Tributaria sigue en ejercicio de su facultad recaudadora de los tributos municipales, e incrementar la recaudación de la Corporación, respecto de los tributos, tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores como del corriente, lo que le permitirá cumplir con sus fines públicos;

Que, el presente proyecto de Ordenanza se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

Que, de conformidad con el Memorandum N° 000-2016-GAT-MSS y el Informe N° 000-2016-GAJ-MSS emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, contando con Dictamen Conjunto N° 000-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos;

De conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por \_\_\_\_\_, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS – "CAMPAÑA DE DESAGIO TRIBUTARIO"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, denominado "Campaña de Desagio Tributario".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance**

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores e incluso del año 2016, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como también aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la ORDENANZA N° -MSS

### ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios

#### 1. POR PAGO AL CONTADO:

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores, que se encuentre o no fraccionada, y siempre que se paguen dos (02) cuotas del Impuesto Predial del año corriente o hayan cancelado dos (02) cuotas del Impuesto Predial del presente ejercicio, se concederán los siguientes beneficios:

- a) **Deuda No Fraccionada.-** Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:
- Intereses.
  - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
  - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
  - Derecho de emisión.
  - Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2014: descuento del 10%.
- Arbitrios de 2013: descuento del 20%.
- Arbitrios de 2012: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2011: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2010: descuento del 60%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 70%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 80%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 90%.

- b) **Deuda Fraccionada.-** Para deudas en convenios vigentes, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, condonación del 100% de los siguientes conceptos, relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:

- Interés del fraccionamiento.
- Intereses de la deuda fraccionada.
- Multa tributaria (siempre que se subsane y se pague la obligación que la originó).
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión.
- Reajuste.

Para tal efecto, se deberá solicitar la anulación de los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud, disponible en los referidos módulos.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo QUINTO de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la citada imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la ORDENANZA N° -MSS

**2. POR PAGO FRACCIONADO:**

- a) Podrá ser susceptible de fraccionamiento de dos (02) a seis (06) cuotas para pagar, incluida la cuota inicial, toda deuda vencida de ejercicios no corrientes a la fecha de acogimiento a la ordenanza, otorgándose los beneficios establecidos en el literal siguiente.
- b) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:
- Intereses de la deuda a fraccionarse.
  - Multa tributaria (siempre que se encuentre subsanada y se pague la obligación que la originó).
  - Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
  - Derecho de emisión.
  - Reajuste.

Adicionalmente, hasta un 45% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo con la escala siguiente:

- Arbitrios de 2010: descuento del 30%.
- Arbitrios de 2009: descuento del 35%.
- Arbitrios de 2008: descuento del 40%.
- Arbitrios de 2005, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal: descuento del 45%.

**ARTÍCULO CUARTO.- Condiciones del pago fraccionado**

1. De ser el caso, solicitar la anulación de los convenios de fraccionamiento anteriores en los módulos de atención de los Centros de Atención Surcanos, según formato de solicitud disponible en los referidos módulos.
2. En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (01) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgados. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.
3. El monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la suscripción de Convenio de Fraccionamiento.
4. La primera cuota del fraccionamiento será igual a las demás cuotas a fraccionar, y deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, éste quedará sin efecto y, en consecuencia, se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda al estado anterior a la suscripción del convenio de fraccionamiento materia de la presente ordenanza.
5. En el caso que la deuda se encuentre en estado de cobranza coactiva con medida cautelar, la aprobación del Convenio de Fraccionamiento estará sujeta a evaluación previa y autorización expresa del Ejecutor Coactivo o del auxiliar coactivo y de los colaboradores que él primero designe para tales efectos, estableciendo de manera discrecional el monto de la cuota inicial y el número de cuotas a fraccionar, dentro de los alcances del literal a) del numeral 2 del artículo TERCERO.

**ARTÍCULO QUINTO.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores**

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario y teniendo en cuenta el plazo prescriptorio que establece el artículo 43° del referido texto legal.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la ORDENANZA N° -MSS

#### **ARTÍCULO SEXTO.- Excepciones**

Los beneficios otorgados por la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, salvo lo señalado por la Ordenanza N° 446-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 460-MSS, y modificada por Ordenanza N° 500-MSS, respecto de los descuentos aplicables, pudiendo optar los administrados por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

De igual manera, los beneficios mencionados, no serán aplicables en las solicitudes de compensaciones y/o de traslados de pago.

#### **ARTÍCULO SETIMO.- Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificatorias.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

#### **ARTICULO NOVENO.- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.**

Adicionalmente, se condonará la deuda que al momento de acogerse al presente beneficio, ya sea por pago al contado o de forma fraccionada, se mantenga pendiente exclusivamente por concepto de gastos y costas, del procedimiento de ejecución coactiva, sin que se encuentre vinculada al pago de tributo alguno.

#### **ARTICULO DECIMO.- Desistimiento**

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta Administración, con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la ORDENANZA N° -MSS

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2016.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías e Información, a la Subgerencia de Recaudación ordinaria y Coactiva Tributaria , a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**TERCERA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**CUARTA.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**POR TANTO:**

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

